

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, seis (6) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

**REF: PROCESO ACCION DE TUTELA
RAD: 54 001 3153 007 2018-00325 00**

Teniendo en cuenta lo decidido por el Honorable Tribunal Superior de esta urbe, mediante providencia adiada veinte (20) de noviembre del año avante, declaró la nulidad de la sentencia de primera instancia proferida el doce (12) de octubre de hogano, por lo que deberá obedecer y cumplir lo ordenado por el superior.

En consecuencia, se ordenará integrar al litisconsorcio de la presente acción constitucional al representante legal y/o gerente de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, para que dentro del término de dos (2) días, se pronuncien de los hechos y pretensiones consignadas en el acto introductorio. Librese las comunicaciones correspondientes, adjunta copia del auto admisorio adiado 1° de octubre de hogano, junto con el libelo introductorio y sus anexos

En razón y mérito de lo expuesto, la Juez Séptima Civil del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

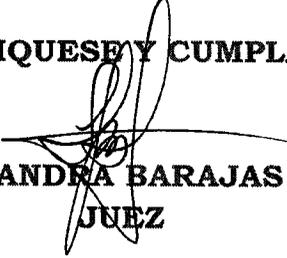
PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de esta localidad, en providencia del 20 de noviembre del 2018.

SEGUNDO: INTEGRASE al litisconsorcio como parte pasiva al representante legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, para que dentro del término de dos (2) días, se pronuncie de los hechos y pretensiones consignadas en el acto introductorio. Adjunta copia del

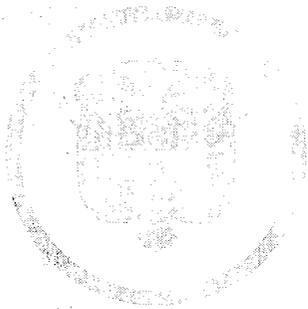
auto admisorio adiado 1° de octubre de hogaño, junto con el libelo introductorio y sus anexos.

TERCERO: NOTIFICAR a todas las partes este proveído de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LINA ALEJANDRA BARAJAS JAIMES
JUEZ

M.J.



San Andrés
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Norte de Santander

San José de Cúcuta, seis (6) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

REF: ACCIÓN DE TUTELA- PRIMERA INSTANCIA

RAD: 54-001-31-53-007-2018-00386-00

Teniendo en cuenta que la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS -USPEC- dentro de la oportunidad de ley presentó impugnación contra la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, se deberá conceder la misma por ajustarse a lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cúcuta,

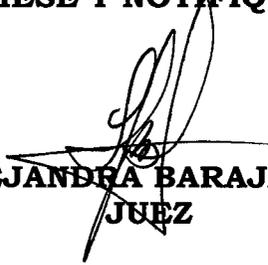
RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación interpuesta en su oportunidad por UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS -USPEC- contra la sentencia proferida dentro del asunto de la referencia.

SEGUNDO: REMITIR la presente acción al Honorable Tribunal Superior – Sala Civil Familia- por intermedio de la Oficina Judicial de Cúcuta, para que se surta la impugnación interpuesta. Sube por primera vez.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a las partes conforme al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 en concordancia con el art. 5° del Decreto 306 de 1992.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE,



**LINA ALEJANDRA BARAJAS JAIMES
JUEZ**

Faint, illegible text, possibly a stamp or bleed-through from the reverse side of the page.

